



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 1206

Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderado judicial de la señora NASLY FRANCISCA MARTÍNEZ GONZÁLEZ contra VICTOR HUGO LÓPEZ GONZÁLEZ ha sido subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, para ser admitida. Por lo que, SE RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado VICTOR HUGO LÓPEZ GONZÁLEZ de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Proceda la parte demandante de conformidad.

TERCERO. ALIMENTOS PROVISIONALES. En atención a la solicitud elevada por la parte actora, fíjese como cuota provisional de alimentos a favor de sus hijas Zharick Emilia y Luciana López Martínez la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00), los cuales serán pagados a su progenitora como representante de las niñas, señora NASLY FRANCISCA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en su cuenta de ahorros, a cargo de la parte demandada, señor VICTOR HUGO LÓPEZ GONZÁLEZ los cinco primeros días de cada mes.

CUARTO. OFICIAR a Migración Colombia y de conformidad al numeral sexto del artículo 598 del Código General del Proceso, para dar aviso a las autoridades de MIGRACION COLOMBIA para que, el demandado VICTOR HUGO LOPEZ GONZALEZ no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que respaldo el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO. Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nos 370-315503 y No 370-711711 Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cali. Así mismo, el establecimiento de comercio identificado con el NIT No 1029998 y 1113206; de igual manera el vehículo de placas FRL 969 de la Secretaría de Movilidad de Cali. Líbrese las comunicaciones respectivas.

SEXTO. NOTIFICAR al Defensor de Familia, adscrito a este Despacho a fin de que intervenga en beneficio de las niñas ZHARICK EMILIA y LUCIANA LÓPEZ MARTÍNEZ.

SÉPTIMO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada MARÍA DEL SOCORRO CARDONA CASTAÑO.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16a43e46f2cefb5c239c3e606852a0af8dc679b9f3e597c2453ac9c7a58b8fc**

Documento generado en 07/12/2022 02:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>